



ORDENANZA N° 22/2019

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa general que regule lo relativo a los residuos sólidos urbanos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.916 establece los presupuestos mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, abarcando a los de origen residencial urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, y exceptuando aquellos regulados por normas específicas como los patogénicos, peligrosos o radioactivos;

Que la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos en fecha 3 de junio de 2014, ha sancionado la Ley N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

Que esta gestión de gobierno en el año 2012 inauguró y puso en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Residuos, iniciando paralelamente el saneamiento del basural a cielo abierto;

Que actualmente el Municipio viene realizando la recolección selectiva de residuos y trabajando en el tratamiento y disposición final de los mismos;

Que estas tareas se desarrollan sin la reglamentación que necesariamente se requiere a fin de establecer claramente las obligaciones de las partes involucradas y métodos a utilizar que garanticen el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que esta reglamentación tiende a regular este servicio, atendiendo principalmente a la defensa de la salud de la población, preservación de la higiene, estética y garantías de seguridad de la población en general;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- Apruébese el “Reglamento de tratamiento, eliminación y gestión de los residuos sólidos urbanos”, cuyo texto se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 2°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, de acuerdo a las necesidades del servicio, disponga la progresiva aplicación del Reglamento así como de la demás normativa que lo reglamente.

Art. 3°.- Deróguese toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Setiembre 26 de 2019.-



ANEXO I

REGLAMENTO DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Aplicación. Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º.- Tratamiento, gestión y eliminación. A efectos de la presente, se entenderá por:

- a) Tratamiento: el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos y/o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente;
- b) Gestión: conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, para la protección integral de la salud y el medio ambiente.
- c) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, o bien a su destrucción total o parcial por sistemas que no impliquen recuperación de energía.

Artículo 3º.- Residuos abandonados. Los servicios municipales deberán recoger y eliminar los residuos abandonados en todos los terrenos que sean de propiedad privada o pública, imputando el costo de los servicios prestados a los responsables si fueran identificables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 4º.- Propiedad Municipal. Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por las leyes.-

Artículo 5º.- Prestación del Servicio. El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supra municipal o directamente por el Municipio.

Artículo 6º.- Reutilización y Recuperación. El Municipio favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valoración de los materiales residuales.

SECCIÓN 2 – RESPONSABILIDAD

Artículo 7º.- Responsabilidad. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de



cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información de las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 8º.- Ejercicio de Acciones Legales. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 9º.- Tipos de Residuos. Los residuos se agrupan en:

a) Residuos domiciliarios. Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores. Se puede citar:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;
- Restos de poda y jardinería;
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales;
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:

- Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, despensas y establecimientos análogos;
- Residuos del consumo de hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares;
- Escorias y cenizas.

b) Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejantes a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.;
- Residuos clínicos o biológicos: son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los órganos o miembros humanos;
- Residuos patológicos y/o infecciosos: son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

c) Residuos industriales. Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos. Comprende:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios;



d) Residuos especiales:

- Alimentos y productos caducados;
- Muebles y enseres viejos;
- Vehículos abandonados, neumáticos;
- Animales muertos y/o parte de éstos.

e) Otros residuos (comprende los denominados "residuos inertes"):

- Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción.

Tendrán la consideración de tierras y escombros:

- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones;
- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras;
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta.

También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios municipales. Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Quedan excluidos expresamente de la presente reglamentación, en virtud de la existencia de legislación específica:

- a) Residuos tóxicos y peligrosos (Ley Nacional N° 24.051);
- b) Residuos radiactivos (Ley Nacional N° 25.018).

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 41 in fine de la Constitución Nacional, se prohíbe el ingreso al territorio local de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

CAPITULO III

RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN 1 – Prestación del Servicio

Artículo 10°.- Prestación del Servicio. El servicio de recolección de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Artículo 12° y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos en los vehículos de recolección;
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios;
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones;
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación.

Artículo 11°.- Obligaciones de los Usuarios. Los usuarios están obligados a:

- a) Separar y depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico u otros recipientes contenedores;



- b) Depositar los residuos separados, posteriormente, en los cestos normalizados que el Municipio destine a tal efecto, o en cestos colocados en la acera o cualquier elemento de idéntica función, a una altura mínima de 1,50 metros del suelo, de manera que las bolsas con los residuos no puedan ser alcanzadas por animales y sean de fácil retirada por los prestadores del servicio de recolección.
- c) Cerrar las bolsas, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- d) Depositar los embalajes de polietileno y sustancias similares suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Queda estrictamente prohibido:

- a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) El abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y formas señalados.
- c) La manipulación de basuras en la vía pública.

Se autoriza el depósito de cartonaje y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión.

Los infractores están obligados a retirar la basura abandonada y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

SECCIÓN 2 – Recipientes contenedores para basuras.

Artículo 12º.- Forma de presentación de los residuos. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, deberá obligatoriamente hacerse en un receptáculo con base (cesto o similar) instalado al efecto en el espacio verde, el cual deberá permitir que la bolsa de residuos se deposite a una altura mínima de 1,50 metros del suelo.

En las zonas, sectores o barrios donde la recolección se efectúe mediante cestos suministrados por el Municipio, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 13º.- Conservación y limpieza de los recipientes. Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes habilitados serán a cuenta de los habitantes de las fincas cuando se trate de edificios destinados a vivienda y, de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales.

Artículo 14º.- Conservación y limpieza del recinto. En los centros públicos o privados, viviendas, comercios, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas



condiciones de salubridad e higiene. Todo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IX de la presente.

Artículo 15°.- Recolección. La recolección de los residuos, en las zonas donde no existan cestos o recipientes habilitados por el Municipio, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la vivienda o establecimiento comercial, del receptáculo para bolsas colocado al efecto conforme lo dispuesto en los artículos 11° y 12° de la presente.

En las zonas en que existan recipientes habilitados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, debidamente embalados y presentados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11° de la presente, y el personal del vehículo recolector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 16°.- Recipientes y Vehículos Recolectores. La colocación en la vía pública de los residuos debidamente embalados y presentados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11° y 12° de la presente, tanto en los cestos ubicados en la acera junto al borde de la calzada u otro lugar permitido, no podrá hacerse antes de dos horas del paso del vehículo.

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que la entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

En los complejos habitacionales con calles interiores, en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las viviendas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 17°.- Volúmenes Extraordinarios. Si una entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos la entidad podrá:

- a) Realizar solicitud de autorización ante Mesa de Entradas del municipio para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o;
- b) Realizar solicitud ante Mesa de Entradas del municipio para que personal municipal realice el servicio.

En ambos casos, el Municipio pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 18°.- Escorias y Cenizas. No se aceptará la recolección de escorias y/o cenizas, si las mismas no se depositan en recipientes adecuados y si éstas no se han enfriado previamente.

SECCIÓN 3 – Horario de prestación de los servicios

Artículo 19°.- Programación. La Municipalidad:



- a) Hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección.
- b) Podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.
- c) Asimismo, divulgará con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas en situaciones de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 20°.- Casos de Emergencia. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, contingencias climáticas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO IV

RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 21°.- Forma de Presentación. Las normas de presentación y recolección de los residuos serán diferentes según los distintos tipos de éstos:

- a) Residuos asimilables a los domiciliarios: su recolección y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.
- b) Residuos clínicos, biológicos, patológicos y/o infecciosos: forman parte de los residuos peligrosos, por lo que se encuentran regidos por las disposiciones de la Ley Provincial N° 8.880 y su Decreto Reglamentario. No serán tratados ni eliminados por la Municipalidad.

CAPITULO V

RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCIÓN 1 – Disposiciones Generales

Artículo 22°.- Recolección y Transporte. La recolección y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 23°.- Servicios prestados por terceros. Terceros, debidamente autorizados, podrán llevar a cabo los servicios de recolección y transporte de estos residuos. Los productores de residuos industriales podrán ser autorizados a su transporte a los puntos de eliminación.

Artículo 24°.- Obligaciones. Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales,



pondrán a disposición del Municipio la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Los elementos de carga, recolección y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 25°.- Autorización. Para la obtención de la autorización municipal de vertidos en el punto de eliminación municipal, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad;
- Ubicación y características del establecimiento o actividad;
- Materias primas y auxiliares, o productos semielaborados que sean consumidos o empleados;
- Producción expresada en unidades usuales;
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento;
- Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos;
- Todos aquellos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos sólidos industriales.

A los fines del otorgamiento de esta autorización, el Municipio, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente proveerá el correspondiente formulario de solicitud.

SECCIÓN 2 – Servicios Municipales

Artículo 26°.- Prestación del Servicio. El servicio municipal de recolección de residuos industriales retirará los materiales especificados como tales en el Artículo 12° inc. c) del Capítulo clasificación de residuos. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado y vaciado de los residuos a vehículos de recolección;
- Devolución a los puntos originarios, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados;
- Trasvase de estos residuos, si procede;
- Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

Como norma general, la carga de residuos industriales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento. Sólo en caso de imposibilidad se efectuará en la vía pública.

No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública por tiempo superior a dos horas.

Una vez vacíos los elementos de contención, se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 27°.- Tratamientos Previos. El Municipio podrá exigir, para la prestación del servicio de recolección y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones. Los servicios municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente. Los productores o poseedores de residuos con características especiales contactarán con los servicios



municipales para determinar la forma de recolección, transporte y tratamiento más adecuada.

Artículo 28°.- Propiedad Municipal. De acuerdo con la ley, los residuos industriales recolectados por los servicios municipales asumirán el carácter de propiedad municipal, no teniendo dicha cualidad los recolectados y transportados por terceros.

Artículo 29°.- Tasas. Los usuarios abonarán las tasas devengadas por la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos industriales.

CAPÍTULO VI

RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1 – Disposiciones Generales

Artículo 30°.- Prestación del Servicio. Los diversos servicios de recolección de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario. La prestación de este servicio de recolección comprende las siguientes operaciones:

- Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recolección;
- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios;
- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

Los servicios de recolección de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Artículo 12° inc. d) del capítulo de clasificación de residuos.

Artículo 31°.- Obligaciones de los Usuarios. En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recolección municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas a partir de la sección 2.

SECCIÓN 2 – Alimentos y Productos Caducados

Artículo 32°.- Artículos Caducados. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos al Municipio, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando al Área de Bromatología la que estime necesaria.

Artículo 33°.- Muebles y Enseres inservibles. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) deberán solicitarlo previamente en Mesa de Entradas del municipio, acordando previamente los detalles de recolección. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

SECCIÓN 3 – Animales muertos

Artículo 34°.- Servicio Municipal. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo, previa solicitud ante Mesa de



Entradas del municipio, a través del servicio municipal competente, que procederá a su recolección, transporte y eliminación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

Artículo 35º.- Prohibición. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los cursos de agua, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 36º.- Aviso. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO VII

OTROS RESIDUOS

SECCIÓN 1 – Disposiciones Generales

Artículo 37º.- Generalidades. Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales o industriales requerirán una recolección, transporte y tratamiento específico.

Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 38º.- Obligaciones. Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

SECCIÓN 2 – Restos de jardinería, ramas y pastos.

Artículo 39º.- Generalidades. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger por sus propios medios los restos de jardinería. Estos deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno y las disposiciones de la Ordenanza N° 45/2009.

SECCIÓN 3 – Tierras y Escombros.

Artículo 40º.- Aplicación. Se regulan las operaciones siguientes:

- La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros en el artículo 12º;
- La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.



Artículo 41°.- Producción, Transporte y Descarga. La concesión de permiso de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y escombros;
- Transportar tierras y escombros por la ciudad;
- Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 42°.- Entrega de escombros. Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo, dando previo aviso y realizando la correspondiente solicitud ante Mesa de Entradas del municipio:

- Para volúmenes inferiores a un metro cúbico: en contenedores o instalaciones determinadas específicamente por el Municipio;
- Para volúmenes superiores a un metro cúbico podrá optar por alguno de los siguientes supuestos, dando en todo caso aviso y realizando la correspondiente solicitud de autorización ante Mesa de Entradas del municipio:
 - a) Asumir directamente la recogida y transporte a vertedero y/o volcadero autorizado.
 - b) Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.
 - c) Convenir con el Municipio la retirada de los mismos y el cargo correspondiente, si fuera pertinente.

Artículo 43°.- Obras en la vía pública. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las cuarenta y ocho horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados de la vía pública, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones, tomando las medidas de seguridad y colocando las señalizaciones correspondientes.

Artículo 44°.- Prohibiciones. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad;
- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental;
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

Artículo 45°.- Contenedores para obras. A efectos de este Título se entiende por "contenedores para obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Serán de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores al metro cúbico y, sólo podrán instalarse previa autorización y pago de la tasa correspondiente ante el Área Ingresos Públicos del municipio.



Los contenedores deberán estar debidamente señalizados a los fines de la seguridad de automovilistas y peatones.

CAPITULO VIII

RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 46°.- Recolección Selectiva. A efectos del presente Título se considera selectiva la recolección por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

Los ciudadanos están obligados a cumplir con los programas de recolección selectiva establecidos por el Municipio, debiendo realizar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos antes de la recolección, siguiendo las instrucciones que oportunamente les sean impartidas.

Artículo 47°.- Órgano Competente. El Municipio podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recolección selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los prestadores de los mismos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

CAPITULO IX

INFRACCIONES

Artículo 48°.- Tipificación de Infracciones. Las infracciones se clasifican en:

- Leves: cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección de residuos;
- Graves: cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública;
- Muy graves: las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

Artículo 49°.- Organismo de control. El Departamento Ejecutivo establecerá, por vía reglamentaria, las áreas responsables del control de las actividades relacionadas con el tratamiento de los residuos en origen, constatación de infracciones y aplicación de sanciones según corresponda.

Artículo 50°.- Sanciones. Las sanciones que podrán aplicarse son:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas de entre diez (10) y quinientos (500) litros de nafta súper. La resolución que imponga una multa constituye título ejecutivo y podrá tramitar por proceso monitorio u otro proceso previsto en los códigos de forma que permita una mayor celeridad para hacerla efectiva;



- c) Suspensión de la prestación del servicio, en los casos en que no se cumpla con la recolección selectiva y separación previa en origen;
- d) Clausura preventiva de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- e) Cese definitivo de las actividades y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 51°.- Graduación. Las sanciones establecidas en el Artículo 50° se aplicarán previo procedimiento que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el peligro de los bienes y las personas generado por el incumplimiento y el daño ocasionado efectivamente.

Artículo 52°.- Reincidencia. Se considerará reincidente al que dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa. En caso de reincidencia, los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 52° de la presente ley podrán multiplicarse por una cifra igual a la que resultara de la cantidad de infracciones cometidas.

Artículo 53°.- Responsabilidad solidaria. Cuando el infractor fuera una persona jurídica, los que tengan a cargo su dirección, administración o gerencia serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54°.- Plazos: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12°.- cada frentista dispondrá de un plazo perentorio e improrrogable de seis (06) meses para la colocación de un receptáculo con base (cesto o similar) en el espacio verde del frente de su domicilio a una altura mínima de 1.50 metros.